



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Tres de mayo de dos mil veintiuno

Radicado N.º	0557931001-2020-00056-00
Proceso	VERBAL - restitución leasing -
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	COLPEMAQ S.A.S.
A.S.C. Nº	2021-158
Asunto	Ordena entrega en ejecución de sentencia

La parte demandante a través de su apoderada presenta solicitud para “decretar la captura del objeto de contrato de restitución”<sup>1</sup>, interpretando el despacho<sup>2</sup> que lo solicitado es la entrega del bien que se ordenó restituir en la sentencia del 20 de noviembre de 2020<sup>3</sup>.

En este orden de ideas, habrá que estarse a lo dispuesto en el artículo 308 del C.G.P. y que regula específicamente la entrega de bienes, y que en su numeral 1 dispone “1. Corresponde al juez que haya conocido del proceso en primera instancia hacer la entrega ordenada en la sentencia, de los inmuebles y de los muebles que puedan ser habidos. Si la diligencia de entrega se solicita dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto de obediencia al superior, el auto que disponga su realización se notificará por estado; si la solicitud se formula después de vencido dicho término, el auto que la ordene deberá notificarse por aviso.”

Así entonces, se ordena la entrega del bien mueble Excavadora Marca HITACHI modelo ZX200-5g año de fabricación 2012, Número de serie HCMDCF0K0000060. En cumplimiento de la disposición antes citada, deberá la demandante proceder con la notificación personal de este auto a la parte demandada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

Una vez se verifique la notificación del presente auto, se dispondrá lo necesario para la diligencia de entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO  
JUEZ

Firmado Por:

**JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO**

---

<sup>1</sup> PDF 17

<sup>2</sup> Numeral 5 del artículo 42 del CGP.

<sup>3</sup> PDF 06



**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2878401d7a866303ec6eab3ff8bdedf4118158c1913cc54ad71a87f9916c6639**

Documento generado en 03/05/2021 04:44:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Carrera 7 No. 46-12, piso 3

Teléfono 833.31.02 312 8255668

[jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co)